

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

### **Artículo 2º.-**

Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,6.

### **Artículo 3º.-**

1. De conformidad con lo establecido en el art. 89 de la Ley 39/1988, se establece sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente regulado en el artículo anterior, una escala de índices que ponderen la situación física del local dentro de este término municipal atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. A los efectos de la fijación del índice de situación, el número de categorías de calles que se establecen en este municipio es de dos, calles de primera categoría y calles de segunda categoría.

Quedan establecidas como calles de primera categoría las siguientes: La Antigua, Paseo de la Constitución, Córdoba, Cristóbal de Castro, Cruz del Postigo, Cuesta Colorá, Doctor Molina López, Paseo Donantes de Sangre, José Rosales Ruiz nº 2 y 4, Julio Burell, 9 de Junio de 1.910, Obispo Rosales, Plaza de la Venta, Puerta de la Muela, Real, Ribera del Genil, Ricardo Pavón y Virgen nº 2.

Quedan establecidas como calles de segunda categoría las siguientes: resto de calles del núcleo urbano de la Villa así como las de las demás Entidades de población.

3. El índice de situación aplicable en las calles de primera categoría queda fijado en el 0,6 y el índice de situación aplicable en las calles de segunda categoría queda fijado en el 0,5.